

JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Número 2

Lunes 1 de febrero de 1982

SUMARIO

DISPOSICIONES ESTATALES

JEFATURA DEL ESTADO

- Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía... 21
(Publicado en el "B.O.E." número 9, de 11 de enero de 1982.)

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INTERIOR

- Orden de 10 de diciembre de 1981, por la que se da conformidad a la permuta entre el Ayuntamiento de Aracena (Huelva) y la Empresa PRYCSA, S.A., consistente en la cesión por parte del Ayuntamiento de 16.168 m² de terreno y entrega por parte de la Empresa de volumen edificable en dichos terrenos por idéntico valor, así como el compromiso por parte de la Empresa de urbanizarlo. ... 31
- Orden de 16 de diciembre de 1981, por la que se da conformidad a la permuta de un solar de 2.000 m², sito en la Bda. del Pantano, propiedad de don Manuel Villau Anaya, por otro solar de 506 m², sito en la calle Coca de la Piñera, sin número, propiedad del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla) ... 31
- Orden de 17 de diciembre de 1981, por la que se autoriza la enajenación en pública subasta de 61 parcelas sitas en el denominado Polígono Industrial "Los Llanos" en Torredelcampo (Jaén), propiedad de ese Ayuntamiento. ... 32
- Orden de 4 de enero de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de una vivienda y corral marcado con el número 4 de la Plaza del Mirador, propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), a fin de que se construyan, por el que resulte

- adjudicatario de dicha subasta, viviendas sociales. ... 34
- Orden de 5 de enero de 1982, por la que se da conformidad a la permuta de 24.484 m² de terreno propiedad del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), por una Guardería Infantil a construir por la Coop. de Viviendas Pablo Iglesias. 34
- Orden de 5 de enero de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de una parcela integrante del Egido del Calvario sita en las proximidades de las calles Glorieta y Montoro, propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba) ... 35
- Orden de 7 de enero de 1982, por la que se autoriza la cesión directa de 50 solares propiedad del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) a sus respectivos beneficiarios ... 35

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- Resoluciones del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por las que se autorizan y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan ... 38

AUTORIDADES Y PERSONAL

- Decreto 74/1981, de 14 de diciembre, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social a don Manuel Fidel Santa-Olalla Pérez... 39

ANUNCIOS

- Anuncio para su publicación y general conocimiento de acuerdos tomados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, en reunión celebrada el día 14 de diciembre de 1981 ... 39
- Anuncios de información pública. Instalaciones Eléctricas ... 40

DISPOSICIONES ESTATALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

(Publicada en el "B.O.E." número 9, de 11 de enero de 1982.)

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vierén y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA ANDALUCIA

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. Andalucía, como expresión de su identidad histórica y en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a toda nacionalidad, se constituye en Comunidad Autónoma, en el marco de la unidad indisoluble de la nación española, patria común indivisible de todos los españoles.

2. El Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad y justicia para todos

los andaluces, en el marco de igualdad y solidaridad con las demás nacionalidades y regiones de España.

3. Los poderes de la Comunidad Autónoma emanan de la Constitución y del pueblo andaluz en los términos del presente Estatuto.

Art. 2.º El territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las actuales provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Art. 3.º 1. El municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma. Goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus competencias. Su representación, gobierno y administración corresponden a los respectivos Ayuntamientos.

2. La alteración de términos municipales y la fusión de municipios limítrofes se realizará de acuerdo con la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado.

Art. 4.º 1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios, y constituye, también, ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad Autónoma. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

2. El gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponden a la Diputación, como órgano representativo de la misma, con plena autonomía para la gestión de sus intereses específicos.

3. Serán competencias de la Diputación las siguientes:

a) Las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

b) Las que pueda delegarle para su ejercicio la Comunidad Autónoma, siempre bajo la dirección y el control de ésta.

4. En los términos de una Ley del Parlamento Andaluz y en el marco de la legislación del Estado, la Comunidad Autónoma articulará la gestión ordinaria de sus servicios periféricos propios a través de las Diputaciones Provinciales. La ley establecerá los mecanismos de dirección y control por parte de la Comunidad.

5. La Junta de Andalucía coordinará la actuación de las Diputaciones, en lo que se refiere a las competencias recogidas en el apartado a) del número 3 del presente artículo, en materias de interés general para Andalucía. La apreciación del interés general y las fórmulas de coordinación se establecerán por una ley aprobada por mayoría absoluta del Parlamento de Andalucía y en el marco de lo que disponga la legislación básica del Estado. En todo caso, la Comunidad Autónoma coordinará los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Art. 5.º Por Ley del Parlamento Andaluz podrá regularse la creación de comarcas integradas por municipios limítrofes dentro de la misma provincia, atendiendo a sus características geográficas, económicas, sociales e históricas. Se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados y la aprobación del Consejo de Gobierno.

Art. 6.º 1. La bandera de Andalucía es la tradicional formada por tres franjas horizontales —verde, blanca y verde— de igual anchura, tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda en 1918.

2. Andalucía tiene himno y escudo propios, que serán aprobados definitivamente por Ley del Parlamento Andaluz, teniendo en cuenta los acuerdos dictados sobre tales extremos por la Asamblea de Ronda de 1918.

Art. 7.º La capital de Andalucía, sede del Gobierno y del Parlamento, será la ciudad que decida éste, por mayoría de dos tercios, en su primera sesión ordinaria. En dicha sesión se decidirá también la sede del Tribunal Superior de Justicia.

Art. 8.º 1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de andaluces los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía.

2. Como andaluces, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes, inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley del Estado.

3. Las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de la identidad andaluza entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo andaluz. Una Ley del Parlamento Andaluz regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido del reconocimiento a dichas comunidades que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos.

Art. 9.º Las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía, tendrán eficacia en su territorio.

Art. 10. El derecho propio de Andalucía, constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias de competencia exclusiva de su Comunidad Autónoma, así como de las que con tal carácter le hayan sido transferidas en virtud del artículo 150, 2, de la Constitución, es el aplicable con preferencia a cualquier otro en el territorio andaluz. En todo caso, el derecho estatal tiene carácter supletorio del derecho propio de Andalucía.

Cuando la competencia de la Comunidad Autónoma consista en el desarrollo o reglamentación de la legislación del Estado, las normas dictadas por aquélla serán de aplicación preferente a cualquier otra de igual naturaleza y rango.

Art. 11. Los derechos, libertades y deberes fundamentales de los andaluces son los establecidos en la Constitución.

La Comunidad Autónoma garantiza el respeto a las minorías que residan en ella.

Art. 12. 1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

1.º La consecución del pleno empleo en todos los sectores de la producción y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones de andaluces.

2.º El acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social. Afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

3.º El aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Andalucía, como su agricultura, ganadería, minería, pesca, industria, turismo, promoción de la inversión pública y privada en Andalucía; así como la justa redistribución de la riqueza y la renta.

4.º La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan la emigración de los andaluces y, mientras ésta subsista, la asistencia a los emigrados para mantener su vinculación con Andalucía. En todo caso, se crearán las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los emigrantes y que éstos contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz.

5.º El fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural.

6.º La protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de Andalucía.

7.º La superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

8.º La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

9.º La constante promoción de una política de superación de los desequilibrios existentes entre los diversos territorios del Estado, en efectivo cumplimiento del principio constitucional de solidaridad.

10. El desarrollo industrial, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

11. La reforma agraria entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias y como instrumento de una política de crecimiento, pleno empleo y corrección de los desequilibrios territoriales.

TITULO I

Competencias de la Comunidad Autónoma

Art. 13. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

2. Organización y estructura de sus organismos autónomos.

3. Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

4. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

5. Normas y procedimientos electorales para la constitución de sus instituciones de autogobierno.

6. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia.

7. Montes, aprovechamientos, servicios forestales y vías pecuarias, marismas y lagunas, pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución.

8. Política territorial: ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

9. Las obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya realización no afecte a otra comunidad Autónoma, y siempre que no tenga la calificación legal de interés general del Estado.

10. Los ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios por vía fluvial o por cable.

11. Puertos, aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. Puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

12. Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran únicamente por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

13. Aguas minerales y termales.

14. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

15. Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores de conformidad con la legislación mercantil. Ferias y mercados interiores.

16. Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Cámaras Agrarias, Cámaras de la Propiedad Urbana y Cofradías de Pescadores, Cámaras Mineras y otras de natu-

releza equivalente; denominación de origen y sus Consejos Reguladores, sin perjuicio de la competencia del Estado en materia de comercio exterior prevista en el artículo 149, 1, 10, de la Constitución. Todo ello en el marco de lo que establezca la legislación básica del Estado, reguladora de las Corporaciones de Derecho Público.

17. Promoción y ordenación del turismo.

18. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial y lacustre.

19. Artesanía.

20. Cooperativas. Pósitos y Mutuas no integradas en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.

21. Sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149, 1, 16, de la Constitución.

22. Asistencia y servicios sociales. Orientación y planificación familiar.

23. Instituciones públicas de protección y tutela de menores respetando la legislación civil, penal y penitenciaria.

24. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

25. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía.

26. Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, sin perjuicio del artículo 149, 2, de la Constitución.

27. Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

28. Archivos, museos, bibliotecas y demás colecciones de naturaleza análoga que no sean de titularidad estatal. Conservatorios y Centros de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma.

29. Investigación y sus instituciones, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. Academias con sede central en Andalucía.

30. Promoción de actividades y servicios para la juventud y la tercera edad. Desarrollo comunitario.

31. Deporte y ocio.

32. Publicidad y espectáculos, sin perjuicio de las normas del Estado.

33. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

34. Estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.

35. Las restantes materias que con este carácter, y mediante Ley Orgánica, sean transferidas por el Estado.

Art. 14. 1. Compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía la creación de un Cuerpo de Policía Andaluza que, sin perjuicio de las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado, y dentro del marco de la correspondiente Ley Orgánica, desempeñe las que le sean propias bajo la directa dependencia de la Junta de Andalucía.

2. Compete asimismo a la Comunidad Autónoma de Andalucía la coordinación de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

3. Se creará la Junta de Seguridad, que con representación paritaria del Gobierno y de la Junta de Andalucía coordine la actuación de la Policía Autónoma con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Art. 15. 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de las siguientes materias:

1.ª Régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de sus funcionarios.

2.^a Expropiación forzosa. Contratos y concesiones administrativas: sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.^a Ordenación del crédito, la Banca y los seguros.

4.^a Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolios, e intervención de empresas cuando lo exija el interés general.

5.^a Régimen minero y energético.

6.^a Ordenación del sector pesquero. Puertos pesqueros.

7.^a Medio ambiente. Higiene de la contaminación biótica y abiótica.

8.^a Las restantes materias que con este carácter, y mediante ley del Estado, le sean transferidas.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo del sistema de consultas populares locales en el ámbito de Andalucía, de conformidad con lo que dispongan las leyes a que se refiere el apartado 3 del artículo 92 y el número 1 y 32 del artículo 149, 1, de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria.

Art. 16. 1. En el marco de las normas básicas del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regula el Estatuto Jurídico de la Radio y Televisión.

2. Igualmente le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de prensa y, en general, de todos los medios de comunicación social.

En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

Art. 17. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1. Penitenciarias.

2. Laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149, 1, 2, de la Constitución.

3. Propiedad intelectual e industrial.

4. Museos, Archivos, Bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal.

5. Ferias internacionales que se celebren en Andalucía.

6. Vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales correspondientes al litoral andaluz.

7. Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

8. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, aunque discurran sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que hace referencia el número 21 del apartado I del artículo 149 de la Constitución, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

9. Nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio e intervención en la fijación de las demarcaciones correspondientes.

10. Pesas y medidas; contrastes de metales.

11. Salvamento marítimo en el litoral andaluz.

12. Las restantes cuya ejecución se acuerde por Ley Orgánica.

Art. 18. 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149, 1, 11 y 13, de la Constitución, la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1.^a Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.

2.^a Sector público económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no está contemplado por otras normas de este Estatuto.

3.^a Instituciones de crédito corporativo, público y territorial. Cajas de Ahorros y Cajas Rurales.

4.^a Agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales.

5.^a Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para la transferencia de tecnología extranjera.

6.^a Comercio interior. Defensa del consumidor y el usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre defensa de la competencia.

7.^a Desarrollo y ejecución en Andalucía de:

a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos.

b) Programas genéricos para Andalucía estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.

c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

2. Andalucía participará en la gestión del sector público estatal en los casos y actividades que procedan.

Art. 19. 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado I del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

2. Los poderes de la Comunidad Autónoma velarán porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Art. 20. 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad interior.

2. En materia de Seguridad Social corresponderá a la Comunidad Autónoma:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma.

b) La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.

3. Corresponderá también a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos.

4. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá organizar y administrar a tales fines, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

5. La Comunidad Autónoma de Andalucía ajustará el ejercicio de las competencias que asuma en materia de sanidad y de Seguridad Social a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales en los términos que la ley establezca.

Art. 21. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá solicitar en cualquier momento al Estado la transferencia o delegación de competencias que, aún no asumidas en el presente Estatuto, no estén atribuidas expresa-

mente al Estado por la Constitución, y de aquellas otras que, atribuidas expresamente al Estado, por su propia naturaleza, sean susceptibles de transferencia o delegación. En este último caso, la Ley Orgánica que se dicte en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150, 2, de la Constitución determinará la correspondiente transferencia de recursos financieros, la necesaria asignación de medios personales y administrativos y las formas de control que se reserva el Estado.

Art. 22. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá dirigirse a las Cortes Generales para solicitar que las leyes-marco que se aprueben en materia de competencia exclusiva del Estado atribuyan expresamente a la Comunidad Autónoma la facultad de dictar la correspondiente legislación de desarrollo.

Art. 23. 1. La Junta de Andalucía será informada, en la elaboración de los Tratados y Convenios Internacionales, así como de los proyectos de legislación aduanera, en cuanto afecten a materias de su específico interés.

2. La Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios Internacionales en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia, según el presente Estatuto.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 12, 3, 4, la Junta de Andalucía podrá dirigirse al Gobierno de la Nación instándole a la celebración de Convenios o Tratados con países de recepción de emigrantes andaluces para una especial asistencia a los mismos.

TÍTULO II

Organización institucional de la Comunidad Autónoma

Art. 24. 1. La Junta de Andalucía es la institución en que se organiza políticamente el autogobierno de la Comunidad Autónoma. La Junta de Andalucía está integrada por el Parlamento, el Consejo de Gobierno y el Presidente de la Junta.

2. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el órgano jurisdiccional que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culmina la organización judicial en el territorio andaluz.

CAPÍTULO PRIMERO

El Parlamento de Andalucía

Art. 25. 1. El Parlamento de Andalucía representa al pueblo andaluz.

2. El Parlamento de Andalucía es inviolable.

Art. 26. 1. El Parlamento estará compuesto por 90 a 110 Diputados, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. Los miembros del Parlamento representan a toda Andalucía y no están sujetos a mandato imperativo.

2. El Parlamento es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección.

3. Los Diputados gozarán, aun después de haber cesado en su mandato, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en actos parlamentarios y por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Andalucía, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Art. 27. 1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros al Presidente, la Mesa y la Diputación Permanente.

2. El Parlamento se dotará de su propio Reglamento, cuya aprobación y reforma requerirán el voto de la mayoría absoluta de los Diputados.

3. El Parlamento funcionará en Pleno y Comisiones. El Pleno podrá delegar en las Comisiones legislativas la

aprobación de proyectos y proposiciones de ley, estableciendo en su caso los criterios pertinentes. El Pleno podrá recabar en cualquier momento el debate y votación de los proyectos o proposiciones de ley que hayan sido objeto de esta delegación. Corresponde en todo caso al Pleno la aprobación de los presupuestos de la Comunidad, de las leyes de desarrollo a que se refiere el artículo 22 y de todas las que requieran una mayoría cualificada de acuerdo con el presente Estatuto.

4. El Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones comprenderán cuatro meses y se celebrarán entre septiembre y diciembre el primer período, y entre febrero y junio el segundo. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación, en todo caso, del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados o del número de Grupos Parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición del Consejo de Gobierno.

5. El Reglamento del Parlamento determinará el procedimiento de elección de su Presidente; la composición y funciones de la Diputación Permanente; las relaciones entre Parlamento y Consejo de Gobierno; los períodos ordinarios de sesiones con la previsión, en todo caso, de una semana de sesiones como mínimo en cada uno de los meses comprendidos en los períodos mencionados en el apartado anterior; el número mínimo de Diputados para la formación de los Grupos Parlamentarios; el procedimiento legislativo; las funciones de la Junta de Portavoces y el procedimiento de elección de los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma. Los Grupos Parlamentarios participarán en la Diputación Permanente y en todas las Comisiones en proporción a sus miembros.

Art. 28. 1. La circunscripción electoral es la provincia. Una ley del Parlamento andaluz distribuirá el número total de Diputados. Ninguna provincia tendrá más del doble de Diputados que otra.

2. La elección se verificará atendiendo a criterios de representación proporcional. Se utilizará para ello el mismo sistema que rija para las elecciones al Congreso de los Diputados.

3. Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días posteriores a la expiración del mandato. Los Diputados electos deberán ser convocados para la sesión constitutiva del Parlamento dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones.

4. Serán electores y elegibles todos los andaluces mayores de dieciocho años que estén en pleno goce de sus derechos políticos. La Comunidad Autónoma facilitará el ejercicio del derecho de voto a los andaluces que se encuentren fuera de Andalucía.

Art. 29. Una ley del Parlamento Andaluz regulará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad para las elecciones al mismo.

Art. 30. Corresponde al Parlamento de Andalucía:

1. El ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, así como el de las facultades normativas atribuidas a la misma, en su caso, de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.

2. El ejercicio de la potestad legislativa para la ejecución, en su caso, de las leyes estatales.

3. El control de la acción del Consejo de Gobierno.

4. La aprobación de los Presupuestos.

5. La aprobación de los Planes Económicos.

6. La ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma.

7. El control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma.

8. La potestad de establecer y exigir tributos.

9. La elección del Presidente de la Junta.

10. La apreciación, en su caso, de la incapacidad del Presidente.

11. La presentación de proposiciones de ley al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87 de la Constitución.

12. La designación de los Senadores que correspondan a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 69.5 de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los Grupos políticos representados en el Parlamento. Su mandato en el Senado estará vinculado a su condición de Diputados del Parlamento Andalúz.

13. Las restantes que se deriven de este Estatuto y sus leyes.

CAPITULO II

Elaboración de las normas

Art. 31. 1. El Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes.

2. Las leyes de Andalucía serán promulgadas en nombre del Rey, por el Presidente de la Junta, el cual ordenará la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial de Andalucía" en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en el "Boletín Oficial del Estado". A efectos de su vigencia regirá la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de Andalucía".

Art. 32. Corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma.

Art. 33. 1. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno.

2. Una ley del Parlamento Andalúz, en el marco de la Ley Orgánica previsto en el artículo 87,3 de la Constitución, regulará tanto el ejercicio de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos como la iniciativa legislativa popular.

CAPITULO III

El Consejo de Gobierno y el Presidente de la Junta

Art. 34. El Consejo de Gobierno de Andalucía es el órgano colegiado que ostenta y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía. El Consejo de Gobierno está integrado por el Presidente y los Consejeros.

Art. 35. 1. El Presidente de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía.

2. El Presidente podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en uno de los Consejeros.

3. El Presidente es responsable políticamente ante el Parlamento.

Art. 36. 1. El régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno y el Estatuto de sus miembros será regulado por ley del Parlamento Andalúz, que determinará las causas de incompatibilidad de aquéllos. El Presidente y los Consejeros no podrán ejercer actividad laboral, profesional o empresarial alguna.

2. El Consejo de Gobierno responde políticamente ante el Parlamento de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

Art. 37. 1. El Presidente de la Junta será elegido de entre sus miembros por el Parlamento.

2. El Presidente del Parlamento, previa consulta a los Portavoces designados por los Partidos o Grupos Políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a Presidente de la Junta.

3. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a una nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple en la segunda o sucesivas vo-

taciones. Caso de no conseguirse dicha mayoría se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si, transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación, ningún candidato hubiera obtenido la mayoría simple, quedará designado Presidente de la Junta el candidato del partido que tenga mayor número de escaños.

4. Una vez elegido, el Presidente será nombrado por el Rey y procederá a designar los miembros del Consejo de Gobierno y a distribuir entre ellos las correspondientes funciones ejecutivas.

Art. 38. El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones al Parlamento, y en los casos de pérdida de cuestión de confianza y de moción de censura, dimisión, incapacidad o fallecimiento del Presidente. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Art. 39. 1. El Presidente de la Junta, previa deliberación del Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.

2. El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Presidente o del Consejo de Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura. Esta habrá de ser propuesta, al menos, por una cuarta parte de los parlamentarios y habrá de incluir un candidato a la presidencia de la Junta. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. Si la moción de censura no fuese aprobada por el Parlamento, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

3. Si el Parlamento negara su confianza, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento, cuyo Presidente convocará, en el plazo máximo de quince días, la sesión plenaria para la elección de nuevo Presidente de la Junta, de acuerdo con el procedimiento del artículo 37.

4. Si el Parlamento adoptara una moción de censura, el Presidente de la Junta presentará su dimisión ante el Parlamento y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la confianza de la Cámara. El Rey le nombrará Presidente de la Junta.

Art. 40. 1. La responsabilidad penal del Presidente de la Junta y de los Consejeros será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. No obstante, la de los Consejeros, para los delitos cometidos en el ámbito territorial de su jurisdicción, será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2. Ante los mismos Tribunales, respectivamente, será exigible la responsabilidad civil en que dichas personas hubieran incurrido con ocasión del ejercicio de sus cargos.

Art. 41. 1. Todas las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en el presente Estatuto se entienden referidas al ámbito territorial andalúz.

2. En el ejercicio de las competencias exclusivas de Andalucía corresponden al Parlamento la potestad legislativa y al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en los términos del presente Estatuto.

3. En aquellas materias donde la competencia de la Comunidad consista en el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, compete al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, así como la administración e inspección.

4. En las materias en que la Comunidad Autónoma sólo tenga competencias de ejecución, corresponde al Consejo de Gobierno la administración y la ejecución, así como, en su caso, la facultad de dictar reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes, de conformidad con las normas reglamentarias de carácter general que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

5. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones

de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

Art. 42. 1. El Consejo de Gobierno, por conducto de su Presidente, podrá plantear conflictos de jurisdicción a los jueces y tribunales conforme a las leyes reguladoras de aquéllos.

2. Igualmente podrá el Consejo de Gobierno ejercer la potestad expropiatoria conforme a la legislación estatal y autonómica vigente en la materia.

3. La Comunidad Autónoma indemnizará a los particulares por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos de la misma.

Art. 43. 1. La Comunidad Autónoma es administración pública a los efectos de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Para demandar civil o laboralmente a la Comunidad Autónoma será necesaria la reclamación previa en vía administrativa.

3. La Comunidad Autónoma estará exenta de prestar cauciones o depósitos para ejercitar acciones o interponer recursos.

Art. 44. 1. El Consejo de Estado informará los Reglamentos generales que la Comunidad Autónoma dicte en ejecución de las leyes estatales.

2. Igualmente informará el Consejo de Estado los expedientes de revisión de oficio de actos declarativos de derechos en que se aprecie nulidad de pleno derecho o infracción manifiesta de las leyes.

3. La petición de informes al Consejo de Estado será suscrita por el Presidente.

Art. 45. 1. El control de constitucionalidad de las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma con fuerza de ley corresponde exclusivamente al Tribunal Constitucional.

2. El recurso de inconstitucionalidad frente a disposiciones normativas con fuerza de ley que puedan afectar al ámbito propio de autonomía de la Comunidad, podrá interponerlo el Consejo de Gobierno y, en su caso, el Parlamento.

Art. 46. Sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con la misma, una ley regulará la institución del Defensor del Pueblo, como comisionado del Parlamento, designado por éste, para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración autonómica, dando cuenta al Parlamento.

TITULO III

De la Administración de Justicia

Art. 47. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente de la Junta de Andalucía ordenará la publicación de dicho nombramiento en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Art. 48. 1. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales, en los términos del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto.

2. Se mantienen las Audiencias Territoriales de Granada y Sevilla, quedando formalmente integradas en la estructura y organización del Tribunal Superior de Justicia.

Art. 49. 1. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Andalucía se extiende:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deduzcan contra los actos y disposiciones de las Administraciones Públicas en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o el que corresponda según las leyes del Estado y, en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de competencia entre los Tribunales de Andalucía y los del resto de España.

Art. 50. En todo caso, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:

1. Conocer de las responsabilidades que se indican en los artículos 26 y 40 de este Estatuto.

2. Entender de los recursos relacionados con los procesos electorales de la Comunidad Autónoma.

3. Resolver, en su caso, los conflictos de jurisdicción entre órganos de la Comunidad.

4. Resolver las cuestiones de competencia entre órganos judiciales de Andalucía.

5. Resolver los conflictos de atribuciones entre Corporaciones Locales.

Art. 51. Los andaluces podrán participar en la administración de justicia, mediante la institución del Jurado, en los procesos penales que se sustancien ante los Tribunales radicados en territorio andaluz, en los casos que la ley estatal determine.

Art. 52. En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, corresponde a la Comunidad Autónoma:

1. Ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

2. Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Andalucía, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 53. 1. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes en las notarías, registros de la propiedad y mercantil radicados en su territorio.

2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por la Junta de Andalucía de conformidad con las leyes del Estado y en igualdad de derechos, tanto si los aspirantes ejercen dentro o fuera de Andalucía.

3. A instancia de la Junta de Andalucía, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Andalucía de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Corresponde íntegramente al Estado, de conformidad con las leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

TITULO IV

Economía y Hacienda

Art. 54. La Comunidad Autónoma andaluza contará para el desempeño de sus competencias con patrimonio y hacienda propios.

Art. 55. 1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará integrado por:

1.º El patrimonio de la Comunidad en el momento de aprobarse el presente Estatuto.

2.º Los bienes afectos a servicios traspasados a la Comunidad Autónoma.

3.º Los bienes adquiridos por cualquier título jurídico válido.

2. El patrimonio de la Comunidad Autónoma, su administración, defensa y conservación serán regulados por una ley del Parlamento andaluz.

Art. 56. Constituye la hacienda de la Comunidad Autónoma:

1. El rendimiento de los impuestos establecidos por la Comunidad.

2. El rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere el artículo siguiente y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

3. Un porcentaje de participación en los ingresos impositivos del Estado, incluidos los monopolios fiscales.

4. El rendimiento de sus propias tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos por parte de la Comunidad Autónoma, sea de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios estatales.

5. Las contribuciones especiales que establezca la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.

6. Los recargos sobre impuestos estatales.

7. La participación en el Fondo de Compensación Territorial.

8. Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

9. Los recursos procedentes de la emisión de deuda y de operaciones de crédito.

10. Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma.

11. Los ingresos de derecho privado, legados, donaciones y subvenciones.

12. Las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

Art. 57. 1. Se cede a la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el número 3 del presente artículo, el rendimiento de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

d) La imposición general sobre las ventas en su fase minorista.

e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales.

f) Las tasas y demás exacciones sobre el juego.

La eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos, implicará la extinción o modificación de la cesión.

2. El contenido de este artículo se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno con la Comunidad Autónoma, que será tramitado por el Gobierno como proyecto de ley. A estos efectos, la modificación del presente artículo no se considerará modificación del Estatuto.

3. El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta mencionada en el apartado 2 de la Disposición transitoria sexta que, en todo caso, los referirá a rendimientos en Andalucía. El Gobierno tramitará el acuerdo de la Comisión como proyecto de ley, o, si concurrieran razones de urgencia, como Decreto-ley en el plazo de seis meses, a partir de la constitución de la primera Junta de Andalucía.

Art. 58. 1. Cuando se complete el traspaso de servicios o al cumplirse el sexto año de la vigencia de este Estatuto, si la Comunidad Autónoma lo solicita, la participación anual en los ingresos del Estado citados en el número 3 del artículo 56 se negociará, teniendo en cuenta el principio de solidaridad interterritorial, sobre las siguientes bases:

a) El coeficiente de población.

b) El coeficiente de esfuerzo fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que corresponde a Andalucía por los servicios y cargas generales que el Estado continúe asumiendo como propios.

d) La relación inversa de la renta real por habitante de la Comunidad Autónoma respecto a la del resto de España.

e) La relación entre los índices de déficits en servicios sociales e infraestructura que afecten al territorio de la Comunidad Autónoma y al conjunto del Estado.

f) La relación entre los costos por habitante de los servicios sociales y administrativos transferidos para el territorio de la Comunidad Autónoma y para el conjunto del Estado.

g) La tasa de emigración ponderada durante un período de tiempo determinado, entre otros criterios que se estimen procedentes.

2. El porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

a) Cuando se amplíen o reduzcan las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma y que anteriormente realizase el Estado.

b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos.

c) Cuando, transcurridos cinco años, después de la puesta en vigor, sea solicitada dicha revisión por el Estado o por la Comunidad Autónoma.

d) Cuando se lleven a cabo reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado.

3. En cualquier caso, el porcentaje de participación se aprobará por ley.

Art. 59. Si de una reforma o modificación del sistema tributario estatal resultase una variación sensible de aquellos ingresos de la Comunidad Autónoma que dependen de los tributos estatales, el Estado deberá adoptar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma, las medidas de compensación oportunas.

Art. 60. 1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos corresponde a la Comunidad Autónoma, la cual dispondrá a tales efectos de plenas atribuciones, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la administración tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

2. La Comunidad Autónoma asumirá por delegación del Estado la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos por el Estado, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones y de acuerdo con lo especificado en la ley que regule la cesión.

3. La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión en su caso de los demás tributos del Estado recaudados en Andalucía corresponderá a la administración tributaria del Estado, sin perjuicio de la delegación que la Comunidad Autónoma pueda recibir de éste y de la colaboración que pueda establecerse entre ambos, cuando así lo exija la naturaleza del tributo.

Art. 61. La Comunidad Autónoma gozará del mismo tratamiento fiscal que la ley establezca para el Estado.

Art. 62. 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera de los Entes Locales, respetando la autonomía que a los mismos les reconocen los artículos 140 y 142 de la Constitución y de acuerdo con el artículo 13, 3 del presente Estatuto.

2. Es competencia de los Entes Locales la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus propios tributos, sin perjuicio de la delegación que de sus facultades puedan otorgar en favor de la Comunidad Autónoma.

3. Mediante Ley de Cortes se establecerá el sistema de colaboración entre los Entes Locales, la Comunidad Autónoma y el Estado para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos que se determinen.

4. Los ingresos de los Entes Locales consistentes en participaciones en ingresos estatales y en subvenciones condicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones.

Art. 63. 1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control.

2. El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Comunidad Autónoma y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes, habiendo de consignar expresamente los beneficios fiscales.

Art. 64. 1. Corresponde al Parlamento la potestad de establecer los impuestos, tasas, contribuciones especiales y exacciones no fiscales, así como la fijación de recargos.

2. La potestad tributaria se ejercerá con arreglo a los principios constitucionales de igualdad, capacidad contributiva y progresividad.

Art. 65. 1. La Comunidad Autónoma podrá emitir deuda pública para financiar gastos de inversión con arreglo a una ley del Parlamento.

2. El volumen y las características de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en colaboración con el Estado.

3. Los títulos emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

4. La Comunidad Autónoma podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14, 4, de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

5. La Comunidad Autónoma podrá realizar ciertas operaciones de crédito, por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el importe total del crédito sea destinado exclusivamente a la realización de gastos de inversión.
- b) Que el importe total de las anualidades de amortización por capital e intereses, no exceda del 25 por 100 de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

Art. 66. La Comunidad Autónoma queda facultada para constituir instituciones que fomenten el pleno empleo y el desarrollo económico y social en el marco de sus competencias.

Art. 67. La Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará sus propios representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Andalucía y que por su naturaleza no sean susceptibles de traspaso.

Art. 68. La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas para la ejecución de funciones de su competencia.

Art. 69. 1. La Comunidad Autónoma, como poder público, podrá hacer uso de las facultades previstas en el artículo 130, 1, de la Constitución y podrá fomentar mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas.

2. Asimismo, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia, podrá hacer uso de las demás facultades previstas en el artículo 129, 2, de la Constitución.

Art. 70. El control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercerá por el Tribunal de Cuentas, en los términos de la ley.

Art. 71. La planificación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que se refiere el artículo 18 del presente Estatuto se realizará con el asesoramiento y la colaboración de las Corporaciones Locales y de las organizaciones sindicales, empresariales y profesionales de Andalucía.

TITULO V

Relaciones con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas

Art. 72. 1. En los supuestos, condiciones y requisitos que determine el Parlamento, la Comunidad Autónoma puede celebrar Convenios con otras Comunidades para la gestión y prestación conjunta de servicios propios de las mismas.

2. La Comunidad Autónoma podrá celebrar Convenios con otras Comunidades para la gestión y prestación de servicios de actos de carácter cultural, especialmente dirigidos a los emigrantes de origen andaluz residentes en dichas Comunidades.

3. El Parlamento comunicará a las Cortes Generales, a través del Presidente, la celebración, en su caso, de los Convenios previstos en los apartados anteriores, que entrarán en vigor a los treinta días de tal comunicación. Si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras formularan objeciones en dicho plazo, a partir de la recepción de la comunicación, el Convenio deberá seguir el trámite previsto en el número siguiente de este artículo.

4. El Parlamento habrá de solicitar autorización de las Cortes Generales para concertar acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas. Compete al Parlamento determinar el alcance, la forma y el contenido de dichos acuerdos.

5. La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Gobierno que celebre y presente, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, los tratados o convenios que permitan el establecimiento de relaciones culturales con los Estados con los que mantenga particulares vínculos culturales o históricos.

Art. 73. Corresponde al Presidente la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus relaciones con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas.

TITULO VI

Reforma del Estatuto

Art. 74. 1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La iniciativa de la reforma corresponderá al Consejo de Gobierno o al Parlamento Andaluz, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o a las Cortes Generales.

b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento Andaluz por mayoría de tres quintos, la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores andaluces.

2. Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum del cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.

3. La Ley Orgánica que apruebe la reforma del Estatuto establecerá el plazo dentro del cual el Gobierno de la nación deberá autorizar la convocatoria del referéndum.

Art. 75. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma tuviera por objeto la simple alteración de la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma y no afectare a las relaciones de ésta con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

a) Elaboración del proyecto de reforma por el Parlamento de Andalucía.

b) Consulta a las Cortes Generales.

c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado anterior, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.

d) Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes Generales se declarasen afectadas por la reforma, ésta habrá de seguir el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado a) del número 1 del mencionado artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La ampliación de la Comunidad Autónoma a territorios históricos no integrados en otra Comunidad Autónoma se resolverá por las Cortes Generales, previo acuerdo de las partes interesadas y sin que ello suponga reforma del presente Estatuto, una vez que dichos territorios hayan vuelto a la soberanía española.

Segunda.—1. Dadas las circunstancias socioeconómicas de Andalucía, que impiden la prestación de un nivel mínimo en alguno o algunos de los servicios efectivamente transferidos, los Presupuestos Generales del Estado consignarán, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para garantizar la consecución de dicho nivel mínimo.

2. Los criterios, alcance y cuantía de dichas asignaciones excepcionales serán fijados para cada ejercicio por la Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma a que se hace referencia en el apartado 2 de la disposición transitoria sexta.

Tercera.—La Comunidad Autónoma andaluza podrá establecer con las ciudades de Ceuta y Melilla relaciones de especial colaboración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Mientras las Cortes Generales no elaboren las leyes a que este Estatuto se refiere y el Parlamento de Andalucía legisle sobre las materias de su competencia, continuarán en vigor las actuales leyes y disposiciones del Estado que se refieren a dichas materias, sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución, se lleven a cabo por la Comunidad Autónoma en los supuestos así previstos en este Estatuto.

Segunda.—1. Constituido el Parlamento y designado el Gobierno de Andalucía, dentro del mes siguiente se designará una Comisión Mixta paritaria Gobierno-Junta que regulará el proceso, el tiempo y las condiciones del traspaso de las competencias propias de la Comunidad, conforme al presente Estatuto. Asimismo determinará el traspaso de medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de tales competencias. Para la elaboración de las propuestas de traspasos a la Comisión Mixta podrán constituirse, como órganos de trabajo, Comisiones Sectoriales de transferencias.

2. La Comisión se reunirá a petición del Gobierno o de la Junta, establecerá sus propias normas de funcionamiento y elevará sus acuerdos al Gobierno para su promulgación como Real Decreto.

3. A la entrada en vigor del presente Estatuto se entenderán transferidas con carácter definitivo las competencias y recursos ya traspasados para esa fecha al Ente Preautonómico.

4. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos a la Comunidad Autónoma pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslados que convoque el Estado, en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho a permanente adopción.

5. La transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de bienes o derechos estará exenta de toda clase de cargas, gravámenes o derechos.

6. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles

del Estado a la Junta de Andalucía la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente publicados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios ya asumidos por la Junta de Andalucía no se reputará traspaso y no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.

Tercera.—1. El Estado otorgará en régimen de concesión a la Comunidad Autónoma la utilización de un tercer canal de televisión, de titularidad estatal, que debe crearse específicamente para su emisión en el territorio de Andalucía, en los términos que prevea la citada concesión.

Hasta la puesta en funcionamiento efectivo de este nuevo canal de televisión, Radiotelevisión Española (RTVE) articulará, a través de su organización en Andalucía, un régimen transitorio de programación específica para la Comunidad Autónoma que se emitirá por la segunda cadena, garantizándose la cobertura de todo el territorio.

2. El coste de la programación específica de televisión, a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá como base para la determinación de la subvención que pudiera concederse a la Comunidad Autónoma durante los dos primeros años de funcionamiento del nuevo canal a que se refiere el apartado primero.

Cuarta.—1. Promulgado el presente Estatuto, la actual Junta Preautonómica, de acuerdo con el Gobierno, convocará elecciones al Parlamento en el plazo de tres meses. Las elecciones deberán celebrarse en el término máximo de sesenta días desde su convocatoria, siendo de aplicación en este caso las normas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados. No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.º, apartado 2, letra a), del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

2. De no estar constituido el Tribunal Superior de Justicia, los recursos electorales que pudieran plantearse serán resueltos por las Audiencias Territoriales de Granada o Sevilla, según el territorio donde aquéllos se suscitaren.

3. En las primeras elecciones al Parlamento se elegirán los siguientes Diputados: Almería, once; Huelva, once; Jaén, trece; Granada, trece; Córdoba, trece; Cádiz, quince; Málaga, quince, y Sevilla, dieciocho.

Quinta.—1. La actual Junta Preautonómica de Andalucía continuará en sus funciones hasta la elección de los órganos que hayan de sustituirla, de acuerdo con el presente Estatuto.

2. Una vez proclamados los resultados de las elecciones y en un término máximo de quince días, el Parlamento de Andalucía se constituirá bajo una Mesa de edad integrada por un Presidente y dos Secretarios, y procederá inmediatamente a elegir la Mesa provisional, que estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, siendo aplicable con carácter supletorio el Reglamento del Congreso de los Diputados.

Sexta.—1. Hasta que se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes a las competencias atribuidas a la Comunidad por el presente Estatuto, el Estado garantizará la financiación de los servicios transferidos con una cantidad mínima equivalente al coste efectivo del servicio en Andalucía en el momento de la transferencia.

2. Para garantizar la financiación de los servicios referidos, se crea una Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Autónoma, que adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el artículo 58, 3. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión suficientes para atender las necesidades de la Comunidad Andaluza con objeto de que alcance, al menos, la cobertura media nacional.

3. La Comisión Mixta fijará el citado porcentaje, mientras dure el período transitorio, con una antelación mínima de un mes a la presentación en las Cortes de los Presupuestos Generales del Estado.

4. A partir del método fijado en el apartado segundo, se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el

Estado minorado por el total de la recaudación obtenida por la Comunidad Autónoma por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado por impuestos directos e indirectos en el último presupuesto anterior a la transferencia de los servicios valorados.

5. Durante el período transitorio contemplado en dicha disposición serán de aplicación las asignaciones complementarias previstas en la Disposición adicional segunda.

DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando derogado el Real Decreto-ley 11/1978, de 27 de abril, y las disposiciones generales o particulares que desarrollan el régimen preautonómico.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INTERIOR

Orden de 10 de diciembre de 1981, por la que se da conformidad a la permuta entre el Ayuntamiento de Aracena (Huelva) y la Empresa PRYCSA, S. A., consistente en la cesión por parte del Ayuntamiento de 16.168 m2 de terreno, y entrega por parte de la Empresa de volumen edificable en dichos terrenos por idéntico valor, así como el compromiso por parte de la Empresa de urbanizarlo.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la permuta entre el Ayuntamiento de Aracena (Huelva) y la Empresa Prycsa, S. A., consistente en la cesión por parte del Ayuntamiento de 16.168 m2 de terreno y entrega por parte de la Empresa de volumen edificable en dichos terrenos por idéntico valor, así como el compromiso por parte de la Empresa de urbanizarlo, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día siete de agosto de mil novecientos ochenta y uno (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia

número 191, de fecha 22 de agosto del mismo año).

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Aracena (Huelva) y a la Empresa PRYCSA, S. A.

3.º Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de diciembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

Orden de 16 de diciembre de 1981, por la que se da conformidad a la permuta de un solar de 2.000 m2, sito en la Bda del Pantano, propiedad de don Manuel Villaú Anaya, por otro solar de 506 m2, sito en la calle Coca de la Piñera s/n., propiedad del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la permuta de un solar de 2.000 m2, sito en la Bda. del Pantano, propiedad de don Manuel Villaú Anaya, por otro solar de 506 m2, sito en la calle Coca de la Piñera s/n., propiedad del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día siete de abril de mil novecientos ochenta, y cuya descripción es la siguiente:

— *Solar propiedad de don Manuel Villaú Anaya.* Linda al Norte y Este con terrenos propiedad de la Sociedad de Cementos Atlánticos, S. A.; al Sur con Centro de E.G.B. "María Auxiliadora", y al Oeste con terrenos propiedad de don Manuel Villaú Anaya. Dicho solar está valorado en 1.240.000 pesetas.

— *Solar propiedad del Ayuntamiento.* Linda al Norte con solar del Patronato Provincial de Viviendas para Funcionarios; al Sur con Avda. de Borujas; al Este con solar que fue de la entidad mercantil S.U.V.I.C.A., hoy de particulares desconocidos, y al Oeste con calle Coca de la Piñera. Dicho solar está valorado en 1.240.000 pesetas.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), y a don Manuel Villaú Anaya.

3.º Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 16 de diciembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

Orden de 17 de diciembre de 1981 por la que se autoriza la enajenación en pública subasta de 61 parcelas sitas en el denominado Polígono Industrial "Los Llanos" en Torredelcampo (Jaén), propiedad de ese Ayuntamiento.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Conceder la autorización al expediente sobre enajenación en pública subasta de 61 parcelas sitas en el denominado Polígono Industrial "Los Llanos" en Torredelcampo (Jaén); enajenación que fue aprobada por el Pleno de la Corporación instructora del expediente, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 15 de septiembre del año en curso, siempre y cuando se proceda, previamente, a someter a información pública el referido acuerdo por plazo no inferior a quince días, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Jaén.

La descripción y valoración de las 61 parcelas objeto del expediente que se autoriza, es la siguiente:

Parcela núm. 1.—Linda al frente, por su mayor fachada, con la calle B; entrando, derecha, con calle A; izquierda, parcela núm. 8; fondo, con parcela número 2; tiene una extensión de 1.430 m² y ha sido valorada en 1.823.250 pesetas.

Parcela núm. 2.—Linda: por su fachada, con la calle A; entrando, por la derecha, con la parcela núm. 3; izquierda, con parcela núm. 3; fondo con la parcela núm. 8; tiene una superficie de 1.200 m² y ha sido valorada en 1.458.000 pesetas.

Parcela núm. 3.—Linda: Por su fachada, con la calle A; entrando, derecha, con las parcelas números 4 y 5; izquierda, con la parcela núm. 2; fondo con la parcela núm. 7; tiene una extensión de 1.200 metros cuadrados y ha sido valorada en 1.458.000 pesetas.

Parcela núm. 4.—Linda: Por su mayor fachada, con calle A; por la derecha, entrando, con calle B; izquierda, con parcela núm. 3; fondo, con parcela núm. 5. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.275.750 pesetas.

Parcela núm. 5.—Linda: Por su fachada, con la calle G; derecha, entrando, con parcela núm. 6; izquierda, con parcela núm. 4; fondo con parcelas núms. 3 y 7. Tiene una extensión de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 6.—Linda, por su fachada principal, con la calle B; derecha, entrando, con solar núm. 9; izquierda, con calle G; fondo, con parcela núm. 5. Tiene una extensión de 1.060 m² y ha sido valorada en 1.213.700 pesetas.

Parcela núm. 7.—Linda: Al frente, con calle B; derecha, entrando, parcela núm. 8; izquierda, con

parcelas núms. 5 y 6; fondo, con parcela núm. 5. Tiene una superficie de 1.270 m² y ha sido valorada en 1.454.150 pesetas.

Parcela núm. 8.—Linda: al frente y derecha, entrando, con calle B; izquierda, con parcela núm. 7, y fondo con parcelas núms. 1 y 2. Tiene una superficie de 1.340 m² y ha sido valorada en 1.628.100 pesetas.

Parcela núm. 9.—Linda: al frente, por su mayor fachada, con calle A; entrando, derecha, con parcela núm. 13; izquierda, con calle G; fondo, con parcela núm. 10. Tiene una superficie de 1.175 m² y ha sido valorada en 1.427.625 pesetas.

Parcela núm. 10.—Linda: al frente, con calle G; derecha, entrando, con parcela núm. 9; izquierda, con parcela núm. 11; fondo, con parcela núm. 14. Tiene una superficie de 1.150 m² y ha sido valorada en 1.316.750 pesetas.

Parcela núm. 11.—Linda: al frente, con calle G; derecha, entrando, con parcela núm. 10; izquierda, con parcela núm. 12; fondo con parcela núm. 15. Tiene una superficie de 1.125 m² y ha sido valorada en 1.288.125 pesetas.

Parcela núm. 12.—Linda: al frente, por su mayor fachada, con calle B; derecha, entrando, con calle C; izquierda, con parcela núm. 16; fondo, con parcela núm. 11. Tiene una superficie de 975 m² y ha sido valorada en 1.116.375 pesetas.

Parcela núm. 13.—Linda: al frente, por su mayor fachada, con la calle A; derecha, entrando, con calle H; izquierda, con parcela núm. 9; fondo, con parcela núm. 14. Tiene una superficie de 1.225 m² y ha sido valorada en 1.488.375 pesetas.

Parcela núm. 14.—Linda: al frente, con calle H; derecha, entrando, con parcela núm. 15; izquierda, con parcela núm. 13; fondo, con parcela núm. 10. Tiene una superficie de 1.125 m² y ha sido valorada en 1.288.125 pesetas.

Parcela núm. 15.—Linda: al frente, con calle H; derecha, entrando, con parcela núm. 16; izquierda, con parcela núm. 14; fondo, con parcela núm. 11. Tiene una superficie de 1.125 m² y ha sido valorada en 1.288.125 pesetas.

Parcela núm. 16.—Linda: al frente, por su mayor fachada, con calle B; derecha, entrando, con parcela núm. 12; izquierda, con calle H; fondo, con parcela núm. 15. Tiene una superficie de 1.300 m² y ha sido valorada en 1.488.500 pesetas.

Parcela núm. 17.—Linda: al frente, por su mayor fachada, con calle A; derecha, entrando, con calle D; izquierda, con parcela núm. 43; fondo, con parcela núm. 18. Tiene una superficie de 1.300 m² y ha sido valorada en 1.657.500 pesetas.

Parcela núm. 18.—Linda: al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 19; izquierda, con parcela núm. 17; fondo, con parcela núm. 43. Tiene una superficie de 1.220 m² y ha sido valorada en 1.555.500 pesetas.

Parcela núm. 19.—Linda: al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 20; izquierda, con parcelas núms. 18 y 43; fondo, con parcela número 42. Tiene una superficie de 1.300 m² y ha sido valorada en 1.657.500 pesetas.

Parcela núm. 20.—Linda: al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 21; izquierda, con parcela núm. 19; fondo, con parcela núm. 41. Tiene una superficie de 1.250 m² y ha sido valorada en 1.593.750 pesetas.

Parcela núm. 21.—Linda: al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 22; izquierda, con parcela núm. 20; fondo, con parcela núm. 39. Tiene una superficie de 1.180 m² y ha sido valorada en 1.504.500 pesetas.

Parcela núm. 22.—Linda: al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 23; izquierda, con parcela núm. 21; fondo, con parcela núm. 39. Tiene una superficie de 1.120 m² y ha sido valorada en 1.428.000 pesetas.

Parcela núm. 23.—Linda: al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 24; izquierda, con parcela núm. 22; fondo, con parcela núm. 38. Tiene una superficie de 1.060 m² y ha sido valorada en 1.351.500 pesetas.

Parcela núm. 24.—Linda: al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 25; izquierda, con parcela núm. 23; fondo, con parcela núm. 37. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.338.750 pesetas.

Parcela núm. 25.—Linda, al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 26; izquierda, con parcela núm. 24, y fondo, con parcela núm. 36. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.338.750 pesetas.

Parcela núm. 26.—Linda: al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 27; izquierda, con parcela núm. 25; fondo, con parcela núm. 35. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.338.750 pesetas.

Parcela núm. 27.—Linda: al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 28; izquierda, con parcela núm. 26; fondo, con parcela núm. 34. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.338.750 pesetas.

Parcela núm. 28.—Linda: al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 29; izquierda, con parcela núm. 27; fondo, con parcela núm. 33. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.338.750 pesetas.

Parcela núm. 29.—Linda: al frente, con calle D; derecha, entrando, con parcela núm. 30; izquierda, con parcela núm. 28; fondo, con parcela núm. 32. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.338.750 pesetas.

Parcela núm. 30.—Linda: al frente, por su mayor fachada, con calle C; derecha, entrando, con parcela núm. 31; izquierda, con calle D; fondo, con parcelas núms. 29 y 32. Tiene una superficie de 975 m² y ha sido valorada en 1.243.125 pesetas.

Parcela núm. 31.—Linda: al frente, por su mayor fachada, con calle C; derecha, entrando, con calle E; izquierda, con parcela núm. 30, y fondo, con parcela núm. 32. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.333.925 pesetas.

Parcela núm. 32.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 33; izquierda, con parcelas núms. 30 y 31; fondo, con parcela núm. 29. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 33.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 34; izquierda, con parcela núm. 32; fondo, con parcela núm. 28. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 34.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 35; izquierda, con parcela núm. 33; fondo, con parcela núm. 27.

Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 35.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 36; izquierda, con parcela núm. 34; fondo, con parcela núm. 26. Tiene una extensión de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 36.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 37; izquierda, con parcela núm. 35; fondo, con parcela núm. 25. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 37.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 38; izquierda, con parcela núm. 36; fondo, con parcela núm. 24. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 38.—Linda, al frente, con calle F; izquierda, con parcela núm. 37; derecha, entrando, parcela núm. 39; fondo, con parcela núm. 23. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 39.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 40; izquierda, con parcela núm. 38; fondo, con parcela núm. 22. Tiene una superficie de 1.070 m² y ha sido valorada en 1.306.125 pesetas.

Parcela núm. 40.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 41; izquierda, con parcela núm. 39; fondo, con parcela núm. 21. Tiene una superficie de 1.125 m² y ha sido valorada en 1.366.875 pesetas.

Parcela núm. 41.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 42; izquierda, con parcela núm. 40; fondo, con parcela núm. 20. Tiene una superficie de 1.185 m² y ha sido valorada en 1.439.775 pesetas.

Parcela núm. 42.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 43; izquierda, con parcela núm. 41; fondo, con parcela núm. 19. Tiene una superficie de 1.245 m² y ha sido valorada en 1.512.675 pesetas.

Parcela núm. 43.—Linda: al frente, por su mayor fachada, con calle A; derecha, entrando, con parcelas núms. 17 y 18; izquierda, con parcelas núms. 19 y 42 y calle E. Tiene una extensión de 1.215 m² y ha sido valorada en 1.476.225 pesetas.

Parcela núm. 44.—Linda: al frente, por su mayor fachada, con calle I; derecha, entrando, con calle E; izquierda, con parcela núm. 61; fondo, con parcela núm. 45. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.275.750 pesetas.

Parcela núm. 45.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 46; izquierda, con parcela núm. 45; fondo, con parcela núm. 60. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 46.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 47; izquierda, con parcela núm. 45; fondo, con parcela núm. 59. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 47.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 48; izquierda, con parcela núm. 46; fondo, con parcela núm. 58. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 48.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 49; izquierda,

con parcela núm. 47; fondo, con parcela núm. 57. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 49.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 50; izquierda, con parcela núm. 48; fondo, con parcela núm. 56. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 50.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 51; izquierda, con parcela núm. 49; fondo, con parcela núm. 55. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 51.—Linda: al frente, con calle E; derecha, entrando, con parcela núm. 52; izquierda, con parcela núm. 50; fondo, con parcela núm. 54. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 52.—Linda: al frente, por su mayor fachada, con calle C; derecha, entrando, con parcela núm. 53; izquierda, con calle E; fondo, con parcelas núms. 51 y 54. Tiene una superficie de 1.170 metros cuadrados y ha sido valorada en 1.339.650 pesetas.

Parcela núm. 53.—Linda: al frente, por su menor fachada, con calle C; derecha, entrando, con calle F; izquierda, con parcela núm. 52; fondo, con parcela núm. 54. Tiene una superficie de 1.270 m² y ha sido valorada en 1.454.150 pesetas.

Parcela núm. 54.—Linda: al frente, con calle F; derecha, entrando, con parcela núm. 55; izquierda, con parcelas núms. 53 y 52; fondo, con parcela núm. 51. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 55.—Linda: al frente, con calle F; derecha, entrando, con parcela núm. 56; izquierda, con parcela núm. 54; fondo, con parcela núm. 50. Tiene una extensión de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 56.—Linda: al frente, con calle F; derecha, entrando, con parcela núm. 57; izquierda, con parcela núm. 55; fondo, con parcela núm. 49. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 57.—Linda: al frente, con calle F; derecha, entrando, con parcela núm. 58; izquierda, con parcela núm. 56; fondo, con parcela núm. 48. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 58.—Linda: al frente, con calle F; derecha, entrando, con parcela núm. 59; izquierda, con parcela núm. 57; fondo, con parcela núm. 47. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 59.—Linda: al frente, con calle F; derecha, entrando, con parcela núm. 60; izquierda, con parcela núm. 58; fondo, con parcela núm. 46. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 60.—Linda: al frente, con calle F; derecha, entrando, con parcela núm. 61; izquierda, con parcela núm. 59; fondo, con parcela núm. 45. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.202.250 pesetas.

Parcela núm. 61.—Linda: al frente, por su mayor fachada, con calle I; derecha, entrando, con parcela núm. 44; izquierda, con calle F; fondo, con parcela núm. 60. Tiene una superficie de 1.050 m² y ha sido valorada en 1.275.750 pesetas.

2.º—Comunicar la presente Orden al Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

3.º Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 17 de diciembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 4 de enero de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de una vivienda y corral marcado con el número 4 de la Plaza del Mirador, propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), a fin de que se construyan por el que resulte adjudicatario de dicha subasta viviendas sociales.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de una vivienda y corral marcado con el número 4 de la Plaza del Mirador, propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), a fin de que se construyan por el que resulte adjudicatario de dicha subasta viviendas sociales, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 279, de fecha 26 de noviembre del mismo año).

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba).

3.º Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 4 de enero de 1982.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 5 de enero de 1982, por la que se da conformidad a la permuta de 24.484 m² de terreno, propiedad del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), por una Guardería Infantil a construir por la Cooperativa de Viviendas Pablo Iglesias.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" nú-

mero 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la permuta de 24.484 m² de terreno, propiedad del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), por una Guardería Infantil a construir por la Coop. de Viviendas Pablo Iglesias, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno; dicho terreno linda al Norte con el camino de la Fuente Cabrera, al Este con patios de casas de la calle Redonda, al Sur con el camino que conduce a la Fuente Cabrera y al Oeste con corrales de casas de la calle Pedroche, el resto del solar (2.175 metros cuadrados) irá todo con zona verde y juegos de niños, tanto el terreno con la construcción de la Guardería Infantil está valorado en 6.000.000 de pesetas, respectivamente.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba) y a la Cooperativa de Viviendas Pablo Iglesias.

3.º Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 5 de enero de 1982.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 5 de enero de 1982, por la que se da conformidad a la enajenación en pública subasta de una parcela integrante del Ejido del Calvario, sita en las proximidades de las calles Glorieta y Montoro, propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la enajenación en pública subasta de una parcela integrante del Ejido del Calvario, sita en las proximidades de las calles Glorieta y Montoro, propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día quince

de octubre de mil novecientos ochenta y uno (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 249, de fecha trece de noviembre del mismo año).

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

3.º Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 5 de enero de 1982.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 7 de enero de 1982, por la que se autoriza la cesión directa de 50 solares, propiedad del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), a sus respectivos beneficiarios.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto 19/1981, de veinte de abril, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 9, de fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y uno, por el que se asignan al Consejero de Interior determinadas competencias transferidas a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 698/1979, de trece de febrero, en materia de Urbanismo, visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar la cesión directa, a favor de los respectivos beneficiarios que a continuación se mencionan, de cincuenta solares propiedad del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de enero de 1981, y cuya descripción y valoración es la siguiente:

Solar núm. 1.—Sito en la calle Alonso Vega número 4. Linda: Derecha, entrando, con solares números 49 y 50; izquierda, con solares núms. 2 y 22; fondo, con solar núm. 50. Tiene una superficie de 178,74 m² y ha sido valorado en 89.370 pesetas. Beneficiario, Juan Soriano Jarque.

Solar núm. 2.—Sito en la calle Alonso Vega número 6. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 1; izquierda, con solar núm. 3; fondo, con solar número 22. Tiene una superficie de 154,71 m² y ha sido valorado en 77.356 pesetas. Beneficiaria, Francisca Vicaría Gascón.

Solar núm. 3.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 8. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 2; izquierda, con calle Jaén; fondo, con solar núm. 22. Tiene una superficie de 163 m² y ha sido valorado en 81.730 pesetas. Beneficiaria, Teresa Robles Ortiz.

Solar núm. 4.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 10. Linda: Derecha, entrando, con calle Jaén; izquierda, con solar núm. 5; fondo, con solar número 24. Tiene una superficie de 137 m² y ha sido valorado en 68.500 pesetas. Beneficiario, Manuel Palomares Solís.

Solar núm. 5.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 12. Linda: Derecha, entrando, con solar número 4; izquierda, con solar núm. 6; fondo, con so-

lar núm. 24. Tiene una superficie de 143,68 m² y ha sido valorado en 71.840 pesetas. Beneficiaria, Joséfa Barragán García.

Solar núm. 6.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 14. Linda: Derecha, entrando, con solar número 5; izquierda, con solar núm. 7; fondo, con solar núm. 31. Tiene una superficie de 141 m² y ha sido valorado en 70.500 pesetas. Beneficiario, Juan Sigüenza Gómez.

Solar núm. 7.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 16. Linda: Derecha, entrando, con solar número 6; izquierda, con calle Santo Reino, y fondo, con solar núm. 31. Tiene una superficie de 142,27 m² y ha sido valorado en 71.135 pesetas. Beneficiario, Francisco Cáliz Feria.

Solar núm. 8.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 18. Linda: Derecha, entrando, con calle Santo Reino; izquierda, solar núm. 9, y fondo, con solar núm. 41. Tiene una superficie de 116,49 m² y ha sido valorado en 58.245 pesetas. Beneficiario, Guillermo Blázquez Mesa.

Solar núm. 9.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 20. Linda: Derecha, entrando, con solar número 8; izquierda, con solar núm. 10; fondo, con solar núm. 42. Tiene una superficie de 142 m² y ha sido valorado en 71.000 pesetas. Beneficiario, Juan Santiago Bueno, antes Eduardo Murillo Moreno.

Solar núm. 10.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 22. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 9; izquierda, con solar núm. 11; fondo, con solar núm. 43. Tiene una superficie de 141 m² y ha sido valorado en 70.500 pesetas. Beneficiario, Juan González Bueno.

Solar núm. 11.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 24. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 10; izquierda, con solar núm. 12; fondo, con solar núm. 44. Tiene una superficie de 138,68 m² y ha sido valorado en 69.340 pesetas. Beneficiario, Miguel López Castillejo.

Solar núm. 12.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 26. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 11; izquierda, con solar núm. 13; fondo, con solar núm. 45. Tiene una superficie de 142,65 m² y ha sido valorado en 71.325 pesetas. Beneficiario, Juan Casas Robles.

Solar núm. 13.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 28. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 12; izquierda, con solar núm. 14; fondo, con solar núm. 46. Tiene una superficie de 142,65 m² y ha sido valorado en 71.325 pesetas. Beneficiario, Antonio Ruiz Sánchez.

Solar núm. 14.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 30. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 13; izquierda, con Diego Ruiz Robles; fondo, con Andrés Castilla Sánchez. Tiene una superficie de 136,62 m² y ha sido valorado en 68.310 pesetas. Beneficiario, Antonio Torres Reza.

Solar núm. 15.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 27. Linda: Derecha, entrando, con Alfonso Real Centeno; izquierda, con solar núm. 16; fondo, con Antonio Barragán González. Tiene una superficie de 143 m² y ha sido valorado en 71.500 pesetas. Beneficiaria, Antonia González Roncero.

Solar núm. 16.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 25. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 15; izquierda, con solar núm. 17; fondo, con Manuela Jurado Ruiz. Tiene una superficie de 141,30 m² y ha sido valorado en 70.650 pesetas. Beneficiaria, María Yeste Medina.

Solar núm. 17.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 23. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 16; izquierda, con solar núm. 18; fondo, con Juana Muñoz Lozano. Tiene una superficie de 138,50 m² y ha sido valorado en 69.250 pesetas. Beneficiario, Andrés Reza Gómez.

Solar núm. 18.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 21. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 17; izquierda, con solar núm. 19; fondo, con Juan Lara Torralbo y Rafael Portillo Gil. Tiene una superficie de 160,70 m² y ha sido valorado en 80.350 pesetas. Beneficiario, José Lozano Muñoz.

Solar núm. 19.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 19. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 18; izquierda, con solar núm. 20; fondo, con Antonio García Lorite. Tiene una superficie de 144 m² y ha sido valorado en 72.000 pesetas. Beneficiario, Enrique Garrido Zafra.

Solar núm. 20.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 17. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 19; izquierda, con solar núm. 21; fondo, con Antonio García Lorite. Tiene una extensión de 144 m² y ha sido valorado en 72.000 pesetas. Beneficiario, José Blanco Ruiz.

Solar núm. 21.—Situado en la calle Alonso Vega núm. 15. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 20; izquierda, con Juan Ruiz Rodríguez; fondo, con Mateo Roncero Pastor. Tiene una superficie de 148 m² y ha sido valorado en 74.000 pesetas. Beneficiario, Manuel Blanco Vicaria.

Solar núm. 22.—Situado en la calle Jaén número 4. Linda: Derecha, entrando, con solares números 2 y 3; izquierda, con solar núm. 23; fondo, con solares núm. 1 y 50. Tiene una superficie de 250 m² y ha sido valorado en 125.000 pesetas. Beneficiario, Julián Flores Díaz.

Solar núm. 23.—Situado en la calle Jaén número 6. Linda: Derecha, entrando, con solar número 22; izquierda, con Catalina Navarro Parras; fondo, con Pedro Barragán Padilla. Tiene una superficie de 220 m² y ha sido valorado en 110.000 pesetas. Beneficiario, José Rocha Méndez.

Solar núm. 24.—Situado en la calle Jaén número 23. Linda: Derecha, entrando, con solar número 25; izquierda, con solares núms. 4 y 5; fondo, con solar núm. 31. Tiene una superficie de 140,79 m² y ha sido valorado en 70.400 pesetas. Beneficiario, Bartolomé Lizana Pérez, antes José Expósito Lozano.

Solar núm. 25.—Situado en la calle Jaén número 5. Linda: Derecha, entrando, con solar número 26; izquierda, con solar núm. 24; fondo, con solar núm. 32. Tiene una superficie de 138,75 m² y ha sido valorado en 69.370 pesetas. Beneficiaria, Ana Lozano Godoy, antes Juan Barba Lozano.

Solar núm. 26.—Situado en la calle Jaén número 7. Linda: Derecha, entrando, con solar número 27; izquierda, con solar núm. 25; fondo, con solar núm. 33. Tiene una superficie de 141,90 m² y ha sido valorado en 70.952 pesetas. Beneficiaria, María del Carmen Lizana Pérez, antes Pedro Sevilla Pedrajas.

Solar núm. 27.—Situado en la calle Jaén número 9. Linda: Derecha, entrando, con solar número 28; izquierda, con solar núm. 26; fondo, con solar núm. 34. Tiene una superficie de 139,20 m² y ha sido valorado en 69.608 pesetas. Beneficiaria, Alfonsa Barragán Cano, antes José María García de la Torre.

Solar núm. 28.—Sito en la calle Jaén núm. 11. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 29; izquierda, con solar núm. 27; fondo, con solar número 35. Tiene una superficie de 136,05 m² y ha sido valorado en 68.026 pesetas. Beneficiario, Manuel Lozano Gil, antes Raúl Lozano Palomares.

Solar núm. 29.—Situado en la calle Jaén número 13. Linda: Derecha, entrando, con solar número 30; izquierda, con solar núm. 28; fondo, con solar núm. 36. Tiene una superficie de 140,80 m² y ha sido valorado en 70.400 pesetas. Beneficiaria, Josefa Barea Correas, antes Alfonso Robles Peña.

Solar núm. 30.—Sito en la calle Jaén núm. 15. Linda: Derecha, entrando, con calle Moreno Torres; izquierda, con solar núm. 29; fondo, con solar número 37. Tiene una superficie de 140,32 m² y ha sido valorado en 70.160 pesetas. Beneficiario, Cayetano González Roncero.

Solar núm. 31.—Sito en calle Santo Reino número 4. Linda: Derecha, entrando, con solares números 6 y 7; izquierda, con solar núm. 32; fondo, con solar núm. 24. Tiene una superficie de 132 m² y ha sido valorado en 66.000 pesetas. Beneficiario, Miguel García de la Torre.

Solar núm. 32.—Situado en calle Santo Reino núm. 6. Linda: Derecha, entrando, con solar número 31; izquierda, con solar núm. 33; fondo, con solar núm. 25. Tiene una superficie de 135,54 m² y ha sido valorado en 67.770 pesetas. Beneficiaria, María Josefa Rodríguez Buenafuente, antes Rafael Galera Martínez.

Solar núm. 33.—Situado en calle Santo Reino núm. 8. Linda: Derecha, entrando, con solar número 32; izquierda, con solar núm. 34; fondo, con solar núm. 26. Tiene una superficie de 136,15 m² y ha sido valorado en 68.077 pesetas. Beneficiario, Miguel Barragán Cano.

Solar núm. 34.—Situado en calle Santo Reino núm. 10. Linda: Derecha, entrando, con solar número 33; izquierda, con solar núm. 35; fondo, con solar núm. 27. Tiene una superficie de 136,61 m² y ha sido valorado en 68.307 pesetas. Beneficiario, Fernando Rodríguez Pérez.

Solar núm. 35.—Situado en calle Santo Reino núm. 12. Linda: Derecha, entrando, con solar número 34; izquierda, con solar núm. 36; fondo, con solar núm. 28. Tiene una superficie de 136,61 m² y ha sido valorado en 68.307 pesetas. Beneficiario, Marcos García de la Torre.

Solar núm. 36.—Situado en calle Santo Reino núm. 14. Linda: Derecha, entrando, con solar número 35; izquierda, con solar núm. 37; fondo, con solar núm. 29. Tiene una superficie de 136,61 m² y ha sido valorado en 68.307 pesetas. Beneficiario, Santiago Medina Vergara.

Solar núm. 37.—Situado en calle Santo Reino núm. 16. Linda: Derecha, entrando, con solar número 36; izquierda, con calle Moreno Torres; fondo, con solar núm. 30. Tiene una superficie de 135 m² y ha sido valorado en 67.500 pesetas. Beneficiaria, Josefa Ruiz Lozano, antes Vda. de Angel Aguirre.

Solar núm. 38.—Situado en calle Santo Reino núm. 18. Linda: Derecha, entrando, con calle Moreno Torres; izquierda, con solar núm. 39; fondo, con solar núm. 48. Tiene una superficie de 136,55 m² y ha sido valorado en 68.276 pesetas. Beneficiario, Juan Cañuelo Pérez.

Solar núm. 39.—Situado en calle Santo Reino núm. 20. Linda: Derecha, entrando, con solar número 38; izquierda, con solar núm. 40; fondo, con

solar núm. 48. Tiene una superficie de 127,44 m² y ha sido valorado en 63.720 pesetas. Beneficiario, Ramón Medina Rodríguez, antes Juan Blanco Marín.

Solar núm. 40.—Situado en calle Santo Reino núm. 22. Linda: Derecha, entrando, con solar número 39; izquierda, con Antonio Miguel Zafra Cano; fondo, con Catalina Navarro Parra. Tiene una superficie de 132 m² y ha sido valorado en 66.000 pesetas. Beneficiario, Juan Manuel Pérez Lozano.

Solar núm. 41.—Situado en calle San Fernando núm. 1. Linda: Derecha, entrando, con solar número 42; izquierda, con calle Santo Reino; fondo, con solar núm. 8. Tiene una superficie de 121,31 m² y ha sido valorado en 60.658 pesetas. Beneficiario, Agustín Expósito Barragán.

Solar núm. 42.—Situado en calle San Fernando núm. 3. Linda: Derecha, entrando, con solar número 43; izquierda, con solar núm. 41; fondo, con solar núm. 9. Tiene una superficie de 145 m² y ha sido valorado en 72.500 pesetas. Beneficiario, Francisco Peña Díaz, antes Martín Díez Velasco.

Solar núm. 43.—Situado en calle San Fernando núm. 5. Linda: Derecha, entrando, con solar número 44; izquierda, con solar núm. 42; fondo, con solar núm. 10. Tiene una superficie de 143 m² y ha sido valorado en 71.500 pesetas. Beneficiario, Pedro Robles Lozano.

Solar núm. 44.—Situado en calle San Fernando núm. 7. Linda: Derecha, entrando, con solar número 45; izquierda, con solar núm. 43; fondo, con solar núm. 11. Tiene una superficie de 117 m² y ha sido valorado en 58.500 pesetas. Beneficiario, Pedro Lozano Medina.

Solar núm. 45.—Situado en calle San Fernando núm. 9. Linda: Derecha, entrando, con solar número 46; izquierda, con solar núm. 44; fondo, con solar núm. 12. Tiene una superficie de 98 m² y ha sido valorado en 49.000 pesetas. Beneficiario, Rafael Gómez Cañuelo, antes Juan Nieves Barea.

Solar núm. 46.—Situado en la calle San Fernando núm. 11. Linda: Derecha, entrando, con Andrés Castilla Sánchez; izquierda, con solar núm. 45; fondo, con solar núm. 13. Tiene una superficie de 120 m² y ha sido valorado en 60.000 pesetas. Beneficiario, Vicente Torralbo Pastor, antes Antonia Sáez Jurado.

Solar núm. 47.—Situado en la calle Moreno Torres núm. 2. Linda: Derecha, entrando, con Catalina Navarro Parras; izquierda, con solar núm. 48; fondo, con Catalina Navarro Parras. Tiene una superficie de 189 m² y ha sido valorada en 94.500 pesetas. Beneficiaria, Antonia Expósito Venceslada, antes Juan Sánchez Soriano.

Solar núm. 48.—Situado en la calle Moreno Torres núm. 4. Linda: Derecha, entrando, con solar número 47; izquierda, con solar núms. 38 y 39; fondo, con Catalina Navarro Parras. Tiene una superficie de 110 m² y ha sido valorado en 55.000 pesetas. Beneficiaria, Carmen Pedrajas Nieves, antes Antonio Jurado Pérez.

Solar núm. 49.—Situado en la calle Coso núm. 2. Linda: Derecha, entrando, con solar núm. 50; izquierda, con calle Camilo Alonso Vega; fondo, con solar núm. 1. Tiene una superficie de 124 m² y ha sido valorado en 62.000 pesetas. Beneficiario, Pedro Liébanas Gómez.

Solar núm. 50.—Situado en la calle Coso núm. 4. Linda: Derecha, entrando, Pedro Barragán Padilla; izquierda, con solar núm. 49-1; fondo, con solar nú-

mero 22. Tiene una superficie de 158,35 m² y ha sido valorado en 79.175 pesetas. Beneficiario, Antonio Rodríguez Fernández.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de enero de 1982.—El Consejero de Interior, Antonio Ojeda Escobar.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A.T. 678/1.625, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla número 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea existente.
Final de la misma: A.T. que se proyecta.
Término municipal: Fuengirola.
Tensión en servicio: 20 KV.
Tipo de línea: Subterránea.
Longitud: 120 m.
Conductor: Al. 150 mm².

Estación transformadora: Tipo interior de 250 KVA. Relación 10.000/20.000 \pm 5%/380-220 V.

Finalidad: Suministrar energía a sector de Torreblanca del Sol.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de energía eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, y con sujeción a las condiciones generales insertas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Málaga, 26 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.

Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A.T. 678/1.616, incoado en este Servicio

Territorial, a instancia de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla número 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente Riogordo, Periana, Partido del Río.

Términos municipales: Riogordo, Colmenar y Comares.

Tensión en servicio: 20 KV.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud: 3.810 m.

Conductor: Al-ac. de 54,6 mm².

Finalidad: Enlazar línea Colmenar-Riogordo.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de energía eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, y con sujeción a las condiciones generales insertas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Málaga, 14 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, Julián Moreno Clemente.

Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A.T. 678/1.612, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla número 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Centro de transformación y línea aérea existente.

Término municipal: Marbella.

Tensión en servicio: 20 KV.

Tipo de línea: Subterránea.

Longitud: 1.030 m.

Conductores: Al. de 240 y 150 mm².

Estación transformadora: Tipo interior, de 4.000 KVA. Relación 20/10 KV.

Finalidad: Suministrar energía a la zona de la Mezquita.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; De-

creto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de energía eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, y con sujeción a las condiciones generales insertas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Málaga, 14 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Julián Moreno Clemente*.

Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A.T. 678/1613, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbollá número 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Central San Eugenio.

Final de la misma: Centro de transformación que se proyecta.

Término municipal: Tolox.

Tensión del servicio: 10 (20) KV.

Tipo de la línea: Aérea - Subterránea.

Longitud: 3.482 m.

Conductores: Al-ac. y al. de 54,6, 31,10 y 95 mm².

Estación transformadora: Tipo interior, de 100 KVA. Relación 20.000-10.000 % $5 \pm / 380-220$ V.

Objeto: Consolidación actual línea San Eugenio - Tolox.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de energía eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, y con sujeción a las condiciones generales insertas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Málaga, 14 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Julián Moreno Clemente*.

AUTORIDADES Y PERSONAL

Decreto 74/1981, de 14 de diciembre, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social a don Manuel Fidel Santa-Olalla Pérez.

El Decreto 4/1980, de 28 de abril, que aprueba la estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, en su artículo 1.º considera como órgano de la misma la Secretaría General Técnica.

A propuesta del Consejero de Sanidad y Seguridad Social, y en el ejercicio que me confieren los artículos 11 y 35-1-b) del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombra como Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social a don Manuel Fidel Santa-Olalla Pérez, quien seguirá desempeñando las funciones de Inspector General de Servicios hasta la provisión del cargo.

FERNANDO ARENAS DEL BUEY
Consejero de Sanidad y Seguridad Social

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANUNCIOS

Anuncio para su publicación y general conocimiento de acuerdos tomados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, en reunión celebrada el día 14 de diciembre de 1981.

Para general conocimiento y cumplimiento del artículo 44 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento, se hace público que la Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el día 14 de diciembre de 1981, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Chiclana de la Frontera.—Proyecto de Urbanización "Pinar Doña Violeta", promovido por Barrosa del Mar, S. A. Es aprobado definitivamente.

Los Barrios.—Proyecto refundido del Plan Parcial del Sector Guadalhorce, en la desembocadura del río Guadarranque, término municipal de Los Barrios, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad. Es aprobado definitivamente.

Jerez de la Frontera.—Proyecto de Urbanización de la Unidad Vecinal C, del Barrio 1, Distrito V, promovido por INVERCA, S. A. Es aprobado definitivamente.

Setenil de las Bodegas.—Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Es aprobado definitivamente.

Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, por conducto de la Dirección Provincial de Urbanismo de Cádiz.

Anuncio de información pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen, 31.

Línea eléctrica:

Doble circuito:

Origen: Núcleo de Dúrcal.

Final: Apoyo en línea C. H. Dúrcal.

Circuito simple:

Origen: Apoyo en línea C. H. Dúrcal.

Final: Apoyo línea a C. T. Fca. Harinas - línea a C. T. núm. 1 Dúrcal - línea a C. T. Colmena.

Término municipal afectado: Dúrcal.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km.: 0,914 en doble circuito y 1,808 en circuito simple.

Tensión de servicio: 20/5 KV.

Conductores: Al.-Ac. de 54,59 mm² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 2-ESA-1.503.

Potencia a transportar: 2.000 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.400.138 pesetas.

Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro.

Referencia: 3.110/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía, sita en calle Dr. Guirao Gea s/n., y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 16 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Rufino de la Rosa Rojas*.

Anuncio de información pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública

la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen, 31.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo s/n. línea 8 KV. "Iznalloz - Piñar-Moreda".

Final: Centro de transformación.

Término municipal afectado: Piñar.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en Km.: 0,22 y 0,09 respectivamente.

Tensión de servicio: 20/8 KV.

Conductores: Al.-Ac. de 54,59 mm² y Al. de 1 x 150 mm² aislamiento seco 12/20 KV.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 2-ESA-1.503.

Potencia a transportar: 100 KVA.

Estación transformadora:

Red de baja.

Emplazamiento: "Las Brasas".

Tipo: Interior.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 20.000/8.000 \pm 5%
3 x 230-133 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.660.836 pesetas.

Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro.

Referencia: 3.114/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía, sita en calle Dr. Guirao Gea s/n., y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 17 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Rufino de la Rosa Rojas*.

Anuncio de información pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen, 31.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo s/n. línea 20 KV. a la Torre del Sol.

Final: Centro transformación.
 Término municipal afectado: Montefrío.
 Tipo: Aérea.
 Longitud en Km.: 0,91.
 Tensión de servicio: 20 KV.
 Conductores: Al.-Ac. de 31,1 mm².
 Apoyos: Metálicos.
 Aisladores: Cadena 2-ESA-1.503.
 Potencia a transportar: 50 KVA.

Estación transformadora:

Red de baja:
 Emplazamiento: La Orozca.
 Tipo: Intemperie.
 Potencia: 50 KVA.
 Relación de transformación: $20.000 \pm 5\%$ 3 x 398-230 V.
 Procedencia de los materiales: Nacional.
 Presupuesto: 5.539.179 pesetas.
 Finalidad de la instalación: Atender nuevas peticiones de suministro.
 Referencia: 3.115/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de la Consejería de Industria y Energía, sita en calle Dr. Guirao Gea s/n., y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 18 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Rufino de la Rosa Rojas*.

Anuncio de información pública.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente A.T. número 678/1.671, incoado en este Servicio Territorial con el objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.
 Finalidad: Consolidación de línea que suministra energía a ISTAN.
 Características: Línea aérea de 20 KV., de 7.114 metros de longitud, conductor Al.-Ac. de 54,6 mm².
 Presupuesto: 11.100.000 pesetas.

Los que se consideren afectados por la misma pueden presentar las alegaciones que estimen procedentes, por escrito duplicado, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de este Servicio Territorial (Avda. de la Aurora, Edificio de Servicios Múltiples, primera planta), donde se encuentra el proyecto de la instalación a disposición de los interesados para su visita en horas hábiles de oficina, siempre que acrediten su identidad y justifiquen debidamente su interés en el expediente.

Málaga, 23 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Julián Moreno Clemente*.

Anuncio de información pública.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente A.T. número 678/1.672, incoado en este Servicio Territorial con el objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.
 Finalidad: Suministrar energía a parajes conocidos por Las Carboneras, Las Ventas y Las Huertas, término municipal de Villanueva del Rosario.
 Características: Línea aérea de 25 KV., longitud 4.085 m., conductor Al.-Ac. de 54,6 y 31,10 mm².
 Presupuesto: 4.500.000 pesetas.

Los que se consideren afectados por la misma pueden presentar las alegaciones que estimen procedentes, por escrito duplicado, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de este Servicio Territorial (Avda. de la Aurora, Edificio de Servicios Múltiples, primera planta), donde se encuentra el proyecto de la instalación a disposición de los interesados para su visita en horas hábiles de oficina, siempre que acrediten su identidad y justifiquen debidamente su interés en el expediente.

Málaga, 23 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Julián Moreno Clemente*.

Anuncio de información pública.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente A.T. número 678/1.674, incoado en este Servicio Territorial con el objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.
 Finalidad: Suministrar energía a los pueblos de Cajiz-Macharaviaya y Benaque.
 Características: Línea aérea de 20 KV., de 4.403 metros de longitud, conductor Al.-Ac. de 54,6 mm².
 Presupuesto: 6.500.000 pesetas.

Los que se consideren afectados por la misma pueden presentar las alegaciones que estimen procedentes, por escrito duplicado, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de este Servicio Territorial (Avda. de la Aurora, Edificio de Servicios Múltiples, primera planta), donde se encuentra el proyecto de la instalación a disposición de los interesados para su visita en horas hábiles de oficina, siempre que acrediten su identidad y justifiquen debidamente su interés en el expediente.

Málaga, 24 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Julián Moreno Clemente*.

Anuncio de información pública.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente A.T. número

678/1.673; incoado en este Servicio Territorial con el objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.

Finalidad: Variante línea y reforma Centro de transformación de Alfarnate.

Características: Línea aérea y subterránea de 15 (20) KV, de 1.958 m. de longitud, conductor Al.-Ac. y Al. de 54,6 y 95 mm². Estación transformadora tipo interior, de 200 KVA, relación 20.000-15.000 \pm 5%/380-230 V.

Presupuesto: 7.300.000 pesetas.

Los que se consideren afectados por la misma pueden presentar las alegaciones que estimen procedentes, por escrito duplicado, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de este Servicio Territorial (Avda. de la Aurora, Edificio de Servicios Múltiples, primera planta), donde se encuentra el proyecto de la instalación a disposición de los interesados para su visita en horas hábiles de oficina, siempre que acrediten su identidad y justifiquen debidamente su interés en el expediente.

Málaga, 24 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Julián Moreno Clemente*.

Anuncio de información pública.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente A.T. número 4.981, incoado en este Servicio Territorial con el objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cristóbal Becerra Cortés.

Finalidad: Suministrar energía a sector Sur-Este término municipal de Montejaque.

Características: Línea aérea de 15 (20) KV., de 392 m. de longitud, conductor Al.-Ac. de 31,10 mm². Estación transformadora tipo interior, de 100 KVA., relación 15.000-20.000 \pm 5%/380-220 V.

Presupuesto: 2.284.000 pesetas.

Los que se consideren afectados por la misma pueden presentar las alegaciones que estimen procedentes, por escrito duplicado, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de este Servicio Territorial (Avda. de la Aurora, Edificio de Servicios Múltiples, primera planta), donde se encuentra el proyecto de la instalación a disposición de los interesados para su visita en horas hábiles de oficina, siempre que acrediten su identidad y justifiquen debidamente su interés en el expediente.

Málaga, 24 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Julián Moreno Clemente*.

Anuncio de información pública.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente A.T. número 4.981, incoado en este Servicio Territorial con el objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cristóbal Becerra Cortés.

Finalidad: Suministrar energía sector Este del término municipal de Benaoján.

Características: Línea aérea de 15 (20) KV., de 215 m. de longitud, conductor Al.-Ac. de 31,10 mm². Estación transformadora tipo interior, de 160 KVA., relación 15.000-20.000 \pm 5%/380-220 V.

Presupuesto: 1.650.000 pesetas.

Los que se consideren afectados por la misma pueden presentar las alegaciones que estimen procedentes, por escrito duplicado, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de este Servicio Territorial (Avda. de la Aurora, Edificio de Servicios Múltiples, primera planta), donde se encuentra el proyecto de la instalación a disposición de los interesados para su visita en horas hábiles de oficina, siempre que acrediten su identidad y justifiquen debidamente su interés en el expediente.

Málaga, 24 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Julián Moreno Clemente*.

Anuncio de información pública.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente A.T. número 4.981, incoado en este Servicio Territorial con el objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cristóbal Becerra Cortés.

Finalidad: Mejorar la línea de A.T. que va de Jubrique a Genalguacil.

Características: Línea aérea de 6 (20) KV., de 2.832 m. de longitud, conductor Al.-Ac. de 54,6 mm².

Presupuesto: 4.597.287 pesetas.

Los que se consideren afectados por la misma pueden presentar las alegaciones que estimen procedentes, por escrito duplicado, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de este Servicio Territorial (Avda. de la Aurora, Edificio de Servicios Múltiples, primera planta), donde se encuentra el proyecto de la instalación a disposición de los interesados para su visita en horas hábiles de oficina, siempre que acrediten su identidad y justifiquen debidamente su interés en el expediente.

Málaga, 24 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Julián Moreno Clemente*.

Anuncio de información pública.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el expediente A.T. número 4.981, incoado en este Servicio Territorial con el objeto de autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Cristóbal Becerra Cortés.

Finalidad: Suministrar energía al pueblo de Parauta.

Características: Línea aérea de 15 (20) KV., de 991 m. de longitud, conductor Al-Ac. de 54,6 mm².

Estación transformadora tipo interior, de 50 KVA., relación 20.000-15.000 \pm 5 %/380-220 V.

Presupuesto: 2.600.000 pesetas.

Los que se consideren afectados por la misma pueden presentar las alegaciones que estimen procedentes, por escrito duplicado, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de este Servicio Territorial (Avda. de la Aurora, Edificio de Servicios Múltiples, primera planta), donde se encuentra el proyecto de la instalación a disposición de los interesados para su visita en horas hábiles de oficina, siempre que acrediten su identidad y justifiquen debidamente su interés en el expediente.

Málaga, 24 de diciembre de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, *Julián Moreno Clemente*.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INTERIOR — Pabellón Real, Plaza de América — Teléfonos: 23 42 58 - 59 - 60 — SEVILLA

Imprenta de la Excma. Diputación Provincial. - Sevilla.--D. L. SE. 410-1979